



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista el acta de la Mesa de Contratación de 26 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil ubicada en calle Félix Rodríguez de la Fuente (Ctr. 10/10), que a continuación se transcribe:

“ EXPTE. 10/10

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) DE “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL (GUARDERÍA) UBICADA EN C/ FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE” (4ª SESIÓN).

En Alhaurín de la Torre, a 26 de Octubre de 2010 siendo las 14,55 horas, se reúnen en esta Casa Consistorial previa convocatoria al efecto, los señores que se indican y que integran esta Mesa de Contratación:

Presidente: D. Rafael Gómez Chamizo, Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Vocales: D. María Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General; D. José Domínguez Pino, en representación de la Intervención Municipal y D. Carlos Díaz Soler, Asesor Jurídico Municipal. Secretario de la Mesa: D. Juan Antonio Sánchez León.

Comienza el acto, poniendo el Sr. Secretario a disposición de la Mesa la documentación requerida y presentada en tiempo por el Adjudicatario provisional del contrato, según acuerdo de J.G.L. de fecha 05/08/10, punto Nº 20 del orden del día; la misma es revisada y encontrada conforme.

Seguidamente y ante la presentación de recurso de reposición contra el acuerdo anterior de adjudicación provisional por parte de la empresa ACUARELAS, S.C., (Nº. de Registro de Entrada 12065, de fecha 13/08/10), se da lectura a los informes al respecto que elaboran el Departamento Técnico y la Asesoría Jurídica Municipal, transcribiendo a continuación su totalidad:

Primer informe del Departamento Técnico

““**INFORME**””

Se realiza el presente informe a petición de la Mesa de Contratación para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la gestión mediante concesión del servicio público de escuela infantil ubicada en C/ Félix Rodríguez de la Fuente, con motivo de la presentación por la empresa Acquarelas, S.C. de una reclamación para la revisión de I proyecto presentado.

Se presenta por Acquarelas, S.C. documento de reclamación para la revisión de los proyectos presentados, cuyo contenido consta de una introducción explicativa de las referencias normativas que han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto, una descripción de los ítems evaluados relacionándolos con el contenido tanto del proyecto educativo como del estudio económico presentado y 4 puntos finales donde señalan diversas irregularidades que han encontrado en el proyecto presentado por la empresa Clece, S.A. Finalmente acompaña al documento el anexo legislativo por el que se han regido para el diseño del proyecto.

Que se ha revisado el contenido de la reclamación, haciéndose constar que en el texto se hace referencia a desconformidades en la valoración de aspectos que no forman parte del proyecto educativo ni económico, por lo que deberá ser tenido en cuenta por la mesa de contratación.

En lo referido al proceso de valoración del proyecto educativo y económico, se informa que uno de los objetivos prioritarios del mismo ha sido minimizar las valoraciones subjetivas que pudieran darse, para lo cual se explicitaron y detallaron previamente los indicadores que sirvieron para la evaluación de los criterios contenidos en el apartado I.A) del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la adjudicación.

Que para cuantificar los criterios establecidos sobre el proyecto presentado por Acuarelas, S.C. se ha tenido en cuenta todo lo contenido en el mismo, no encontrándose en el texto de la reclamación aspectos o elementos que no hayan sido considerados y/o que puedan suponer cambios en su justa valoración.

Por todo lo anterior, considerándose suficientemente justificado lo contenido en el informe de valoración emitido o con anterioridad, se estiman válidas las puntuaciones que aparecen en el mismo.

No obstante, se reitera que en la reclamación presentada se hace mención a aspectos no evaluables en el apartado. I.A) del Pliego, por lo que se remite a la mesa de contratación para su consideración.

*Alhaurín de la Torre, a 13 de octubre de 2010.
Fdo.: Matilde Benítez Reguera””.*

Segundo informe de la Asesoría Jurídica

““INFORME JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA MERCANTIL ACUARELAS S.C. CONTRA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL CTR. 10/10.

Por la representación de la mercantil Acuarelas S.C., se ha presentado reclamación contra el acuerdo de adjudicación provisional del contrato arriba referenciado, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 5 de agosto de 2010 al punto vigésimo del orden del día, sin que la licitadora califique jurídicamente su escrito.

Habiéndose planteado una reclamación contra un acuerdo que pone fin a la vía administrativa según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 LRJAP, lo procedente hubiera sido interponer Recurso de Reposición ante el Alcalde, en virtud de lo dispuesto por los artículos 116 en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, tal y como se indicaba en la notificación de la resolución que se recurre.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del citado cuerpo legal “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, a continuación se informa sobre el contenido de la citada reclamación a fin de que sea resuelta por la Alcaldía.

La recurrente fundamenta su reclamación en una deficiente baremación de las ofertas presentadas, tanto en la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor como los que son evaluables de forma automática. Habiéndose elaborado informe sobre el primero de los aspectos por el departamento técnico, nos limitaremos a analizar los relativos a los criterios evaluables de forma automática.

La entidad Acuarelas S.C. impugna la puntuación otorgada a la adjudicataria provisional CLECE S.A. en el apartado compromiso de consolidación de plantilla. Sobre dicho particular, y analizada la documentación presentada por la adjudicataria, no se observa irregularidad alguna en la presentación de su documentación, ya que en el sobre C) figura el compromiso de consolidación de plantilla según Anexo III del Pliego de Prescripciones técnicas, por lo que se considera que la puntuación otorgada por la Mesa de Contratación se ajustaba al pliego.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

La entidad recurrente también manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada a la adjudicataria provisional en el apartado de mejora de ratio de personal, considerando que no debía puntuarse la titulación del Director del Centro propuesto por la mercantil CLECE S.A. (maestro en educación infantil) como mejora, debiendo descontarse cinco puntos de la adjudicataria provisional en el presente apartado. Analizada dicha alegación, consideramos que la misma tiene fundamento, ya que según dispone el artículo 23 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, "En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y en los Centros de convenio la dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por al Administración Pública o la persona titular del centro". Siendo pues, la titulación de maestro de educación infantil obligatoria para la Dirección del Centro, no puede puntuarse ésta como mejora, por lo que la puntuación que se debió otorgar a la adjudicataria provisional por éste concepto era de 20 puntos en lugar de los 25 que finalmente obtuvo.

En su virtud, y vistos los fundamentos de derecho arriba indicados, se propone a la Mesa de Contratación que se descuenten 5 puntos de la puntuación de Clece correspondientes al apartado Ratio de personal.

Este es el informe que se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho en Alhaurín de la Torre a 26 de octubre de 2010.

*Fdo. Carlos Díaz
T.A.G".*

Vistos los informes anteriores, la Mesa acuerda trasladar la presente acta al Sr. Alcalde, proponiendo lo siguiente:

Que desestime el recurso de reposición presentado por la mercantil ACUARELAS S.C. contra el acuerdo de adjudicación provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2010 al punto vigésimo del orden del día, ratificando la adjudicación provisional del contrato de gestión de servicio público de Escuela infantil ubicada en calle Felix Rodríguez de la Fuente a la mercantil CLECE S.A.; todo ello sin perjuicio de que se rectifique la puntuación final obtenida por la adjudicataria que sería de un total de 83,67 puntos, previa deducción de 5 puntos del apartado correspondiente a la Ratio de personal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 15,05 horas, de todo lo cual como Secretario certifico."

En uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público en relación con lo preceptuado por el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el contenido del acta transcrita, y en su consecuencia, desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil ACUARELAS S.C. contra el acuerdo de adjudicación provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2010 al punto vigésimo del orden del día, ratificando la adjudicación provisional del contrato de gestión de servicio público de Escuela infantil ubicada en calle Felix Rodríguez de la Fuente a la mercantil CLECE S.A.; todo ello sin perjuicio de

que se rectifique la puntuación final obtenida por la adjudicataria que sería de un total de 83,67 puntos, previa deducción de 5 puntos del apartado correspondiente a la Ratio de personal.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión cautelar de la tramitación del expediente, y en su consecuencia, procédase a la adjudicación definitiva del mismo por el órgano de contratación previo cumplimiento de los plazos indicados en el artículo 135.4 de la LCSP.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la mercantil recurrente y a la adjudicataria provisional y publíquese en el perfil del contratante.

Alhaurín de la Torre a 28 de octubre de 2010

EL ALCALDE

Ante mí, la Secretaria General, doy fe

Fdo. Joaquín Villanova Rueda

María Auxiliadora Gómez Sanz